

SESIÓN ORDINARIA

N.º 90-2013

19 de diciembre de 2013

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 90-2013

Acta de la sesión ordinaria número noventa dos mil trece, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves diecinueve de diciembre de dos mil trece, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, así como los señores (as): Rodolfo González Blanco, Gerente General; Carol Solano Durán, Directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.

La señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, no participa en esta oportunidad dado que se encuentra con una licencia sin goce de salario.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión y sugiere adicionar, a la luz de lo dispuesto en el artículo 54, inciso 4), de la Ley General de la Administración Pública, un proyecto de acuerdo relacionado con el nombramiento del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL, cuyo asunto se conocerá como punto dos de la agenda.

Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-90-2013

Aprobar el Orden del Día de esta sesión y adicionar a la agenda, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, inciso 4, de la Ley General de la Administración Pública, con el conocimiento de una propuesta acuerdo relacionada con el nombramiento del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Asunto relacionado con el nombramiento del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL.*
3. *Aprobación de las actas de las sesiones 87-2013 y 88-2013.*
4. *Asuntos resolutivos.*
 - 4.1 *Propuesta de ajuste para la aprobación definitiva del presupuesto ordinario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio DFOE-EC-0733.*
 - 4.2 *Continuación de la revisión de la política de salarios a raíz del criterio de la Procuraduría General de la República.*

ARTÍCULO 3. Asunto relacionado con el nombramiento del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL.

La Junta Directiva conoce un proyecto de acuerdo sometido por el señor Regulador General relacionado con el nombramiento del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL.

A partir de este momento la Junta Directiva declara un receso para analizar el tema.

El señor **Dennis Meléndez Howell** reanuda la sesión e indica que una vez analizado el tema, somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

CONSIDERANDO

- I. Que mediante el acuerdo en firme N° 02-85-2013, de la sesión 85-2013 celebrada el pasado 2 de diciembre esta Junta Directiva acordó:
“1. Nombrar al señor Ennio A. Rodríguez Céspedes, cédula 1-413-983, como Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un plazo de cinco años, a partir del 6 de enero del 2014. 2. Trasladar a la Asamblea Legislativa el expediente respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 7593. 3. Comunicar al señor Ennio Rodríguez Céspedes, lo resuelto en los numerales anteriores”.
- II. Que mediante el oficio 809-SJD-2013, del 3 de diciembre de 2013, la Secretaría de Junta Directiva comunicó al Directorio de la Asamblea Legislativa el acuerdo indicado en el punto anterior.
- III. Que mediante oficio CDR 089-2013 del 11 de diciembre de 2013, -recibido en la Autoridad Reguladora el 12 de diciembre de 2013- la Diputada Carolina Delgado Ramírez, Presidenta de la Comisión Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa, solicitó criterio de la Autoridad Reguladora acerca de lo planteado por el Diputado Oviedo Guzmán, en cuanto a una posible incompatibilidad del señor Ennio Rodríguez Céspedes, al ser pariente del señor Antonio Álvarez Desanti, que preside la empresa Bananera Calinda S.A., cédula jurídica 3-101-123943, concesionaria del derecho de uso de frecuencias utilizadas en el servicio de radiocomunicaciones.
- IV. Que mediante oficio 959-RG-2013, del 12 de diciembre de 2013, el Regulador General solicitó a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), indicar si la empresa Bananera Calinda S.A. es sujeta de regulación por parte de la SUTEL, con el fin de atender el oficio CDR 089-2013 indicado en el punto anterior.
- V. Que mediante oficio 6474-SUTEL-2013, del 16 de diciembre de 2013, la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la SUTEL, señaló que: “(...) la suscrita en su condición de Presidenta del Consejo, no tiene competencia o atribución para dar respuesta a su requerimiento. El Consejo es el órgano con competencia suficiente para evacuar su consulta. Como Presidenta del Consejo puedo convocar con urgencia una sesión extraordinaria para evacuar su consulta; no obstante, dos de los miembros del Consejo, uno propietario y otro suplente estarían eventualmente inhibidos del (sic) conocer el asunto dada su participación en el mismo proceso de selección que el señor Ennio Rodríguez Céspedes. (...) el otro miembro propietario, Gilberth Camacho se encuentra de vacaciones. Este último estará de regreso el día 19 de diciembre del 2013 (...)”

- VI.** Que mediante oficio 966-RG-2013 del 16 de diciembre de 2013, el Regulador General remitió el criterio solicitado a la Comisión Especial de Nombramientos, anexando las certificaciones 17-SUTEL-2013 y 77-SUTEL-2013, así como los oficios 959-RG-2013 y 6474-SUTEL-2013.
- VII.** Que siendo que los señores Diputados han manifestado que requieren una respuesta concreta sobre la posible incompatibilidad del señor Ennio Rodríguez Céspedes, es necesario solicitar al plenario de la Asamblea Legislativa que se suspenda el conocimiento de la ratificación del nombramiento del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL, hasta tanto no se lleven a cabo las consultas legales pertinentes.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE POR UNANIMIDAD Y EN FIRME:

ACUERDO 02-90-2013

1. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que de manera inmediata consulte a la Procuraduría General de la República si se considera como regulada por la SUTEL, una empresa que ostenta un título habilitante para usar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso no comercial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley 7593 e informar a esta Junta Directiva el resultado de dicha gestión.
2. Retirar del Plenario de la Asamblea Legislativa el conocimiento de la ratificación del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL, remitido por esta Junta Directiva mediante oficio 809-SJD-2013, del 3 de diciembre de 2013, hasta recibir la respuesta a la consulta que formulará la SUTEL, a la Procuraduría General de la República.
3. Comunicar este acuerdo al Plenario de la Asamblea Legislativa y al Consejo de la SUTEL.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Aprobación de las actas de las sesiones 87-2013 y 88-2013.

El señor *Dennis Meléndez Howell* somete a conocimiento de la Junta Directiva los borradores de las actas de las sesiones 87-2013 y 88-2013, celebradas el 9 y 12 de diciembre de 2013, respectivamente.

En discusión el acta 87-2013

El señor *Dennis Meléndez Howell* indica que se abstiene de votarla toda vez que no participó por encontrarse fuera del país participando en actividades propias de su cargo.

Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

ACUERDO 03-90-2013

Aprobar, con la salvedad del señor Dennis Meléndez Howell, el acta de la sesión 87-2013, celebrada el 9 de diciembre de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

En discusión el acta 88-2013

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** señala que se abstiene de votarla ya que no participó por encontrarse fuera del país participando en actividades propias de su cargo.

Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

ACUERDO 04-90-2013

Aprobar, con la salvedad del señor Dennis Meléndez Howell, el acta de la sesión 88-2013, celebrada el 12 de diciembre de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

ARTÍCULO 5. Propuesta de ajuste para la aprobación definitiva del presupuesto ordinario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La Junta Directiva conoce un proyecto de acuerdo elaborado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, con el propósito de autorizar a la Administración para que realice los ajustes en el presupuesto de la Aresep 2014, de conformidad con lo indicado mediante oficio 265-DGEE-2013 del 19 de diciembre de 2013 y remita a la Contraloría General de la República la información correspondiente, para atender el oficio DFOE-3C-0733.

El señor ***Ricardo Matarrita Venegas*** explica los extremos de la propuesta de acuerdo, al tiempo que responde consultas de los señores miembros de la Junta Directiva.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme al oficio 265-DGEE-2013, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter firme:

ACUERDO 05-90-2013

Autorizar a la Administración para que realice los ajustes en el presupuesto de la Aresep 2014, de conformidad con lo indicado mediante oficio 265-DGEE-2013 y remita a la Contraloría General de la República, la información correspondiente.

ACUERDO FIRME.

Dado el tema a tratar a continuación, el señor Dennis Meléndez Howell se retira del salón de sesiones. En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 02-01-2013, del acta de la sesión 01-2013, celebrada el 14 de enero de 2013, la señora Sylvia Saborío Alvarado actúa como Presidenta ad hoc. De igual manera, se retiran los señores Rodolfo González Blanco, Carol Solano Durán, Ricardo Matarrita Venegas y Alfredo Cordero Chinchilla.

ARTÍCULO 6. Continuación de la revisión de la política de salarios a raíz del criterio de la Procuraduría General de la República.

La Junta Directiva procede con la revisión de la política de salarios a raíz del criterio de la Procuraduría General de la República.

A partir de este momento, la Junta Directiva continúa sesionando en privado.

Ingresa el Secretario de Junta Directiva.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** reanuda la sesión e indica que luego de analizada suficientemente la propuesta de acuerdo, los señores miembros de la Junta Directiva expresan su consenso respecto a la necesidad de modificar la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la SUTEL, la cual tendrá vigencia a partir del 1º de enero del 2014.

Luego de analizar el tema, con base en los comentarios y sugerencias surgidos en esta ocasión, la señora **Sylvia Saborío Alvarado** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

- I. Que después de la reforma a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 efectuada mediante la Ley No 8660 del 8 de agosto de 2008, se le otorgó a la Junta Directiva de la institución la facultad de dictar “las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y la Sutel” (artículo 53, inciso ñ de la Ley 7593).
- II. Que el artículo 54 de la Ley 7593 establece que: “(...) La remuneración del Regulador General, el Regulador General adjunto, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico de la Autoridad Reguladora se determinará tomando en cuenta las remuneraciones prevalecientes en los servicios bajo su regulación, en su conjunto, de manera que se garanticen la calidad e idoneidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y presupuestos públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas (...)”.
- III. Que el artículo 71 de la Ley 7593 indica que: “(...) La remuneración de los miembros del Consejo de la Sutel, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico se determinará a partir de las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora y el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o las de organismos con funciones similares, de manera que se garantice la calidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y presupuestos públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas (...)”.
- IV. Que mediante oficio 847-RG-2012, del 24 de octubre de 2012, el Regulador General consultó a la Procuraduría General de la República si “*¿es jurídicamente posible utilizar el costo de vida como mecanismo de actualización de los salarios globales, en periodos intermedios entre encuestas de mercado y si eso satisface los requerimientos de los artículos 54 y 71 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos?*”.
- V. Que esta Junta Directiva, mediante acuerdo 01-38-2013, tomado en la sesión extraordinaria 38 del 13 de mayo de 2013, ratificado en la sesión 41-2013 del 22 de mayo del 2013, aprobó la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, estableciendo entre otras cosas, las reglas para realizar los ajustes salariales para el régimen de salario global en los puntos 8 y 9, de la siguiente manera:

8. Ajustes salariales

Régimen de salario global:

La actualización de los salarios globales con base en las encuestas de mercado del segundo semestre del año anterior, regirá a partir del 1º de enero de cada año. En los períodos semestrales intermedios a aquellos en que se utilice la encuesta para la definición salarial, se ajustará el valor de los salarios con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) estimado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Los ajustes por este concepto regirán a partir del 1º de julio. (...)

9. Equidad en las fijaciones de salarios

Régimen de salario global:

Para lograr la equidad en las fijaciones de salarios, entendida como una adecuada proporcionalidad entre los salarios globales de clases de puestos adyacentes dentro de la estructura ocupacional, se realizarán ajustes en los datos salariales, mediante los métodos más adecuados para ese propósito.

Además, para buscar la equidad entre los salarios globales de una misma clase, a aquellos funcionarios cuyos salarios globales excedan el monto establecido por el referente de mercado para su clase, se les aplicará por concepto de actualización semestral la mitad del porcentaje de ajuste definido para los salarios globales, hasta que su salario se equipare al de los demás funcionarios con salario global en su clase. (...)

- VI. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-224-2013, del 15 de octubre de 2013, en respuesta al oficio 847-RG-2012, concluyó lo siguiente:

“(...) A. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos definió el parámetro que debe utilizarse para fijar el salario del personal de esa institución. Ese parámetro es el de la remuneración prevaleciente en los servicios regulados por la ARESEP.

B. En el caso de los funcionarios de la SUTEL, la Ley de la Autoridad Reguladora dispone que el salario se calculará con base en las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la ARESEP, y en el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o la de organismos con funciones similares.

C. Utilizar un parámetro distinto, como lo es el del costo de vida, para hacer las fijaciones salariales, incluyendo los ajustes a los salarios globales –aunque sea en periodos intermedios– implicaría desatender el mandato del legislador. (...)”

- VII. Que resulta necesario ajustar la política salarial aprobada por esta Junta Directiva mediante acuerdo 01-38-2013 a lo dispuesto por la Procuraduría General de la República mediante el dictamen C-224-2013, tal y como se dispone

POR TANTO

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE EN FIRME:**

ACUERDO 06-90-2013**I. Modificar la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobada mediante acuerdo 01-38-2013 en los siguientes términos:**

1. Modificar el segundo y tercer párrafo del punto B. *“Alcance y objetivo de la política salarial”*, de manera que se lean de la siguiente forma:

“(…) El objetivo general de esta política es permitirle a la institución procurar la calidad e idoneidad de su personal.

Con tal fin, las remuneraciones se fijarán de forma tal que le permitan a la institución alcanzar y mantener niveles de competitividad adecuados en el mercado laboral de referencia, dentro de las restricciones jurídicas y financieras prevalecientes. (…)”

2. Modificar el primer párrafo del punto 5 *“Vinculación entre los salarios y el mercado de referencia”* del inciso C. *“Lineamientos de política salarial”*, de manera que se lea de la siguiente forma:

“(…) Régimen de salario global:

La relación entre salarios y mercado de referencia estará dada por el proceso mediante el cual los salarios totales se definen con base en los salarios de mercado. (…)”

3. Modificar los párrafos primero y segundo del punto 6 *“Posicionamiento de los salarios en los mercados de referencia”*, del inciso C. *“Lineamientos de política salarial”*, de manera que se lea de la siguiente forma:

“(…)

6. Posicionamiento de los salarios en los mercados de referencia

Régimen de salario global:

Las fijaciones que se realicen a futuro para los salarios globales, tenderán a utilizar como referencia posicionamientos que los hagan progresivamente más competitivos, y que permitan a la institución mantener y atraer el mejor recurso humano del mercado laboral, dentro de las restricciones presupuestarias existentes.

Se podrán diferenciar los posicionamientos en el mercado de distintas clases de puestos, en función de los objetivos de competitividad salarial que la Junta Directiva establezca.

4. Modificar el primer y segundo párrafo del punto 8 *“Ajustes salariales”* del inciso C. *“Lineamientos de política salarial”*, de manera que se lea de la siguiente forma:

“(…)

8. Ajustes salariales

Régimen de salario global:

La actualización de los salarios globales con base en las encuestas de mercado del segundo semestre del año anterior, regirá a partir del 1º de enero de cada año. La actualización salarial a julio de cada año, a partir de julio del 2014, se realizará con base en un monitoreo de los salarios prevalecientes en los mercados de referencia, mediante encuesta.

Los ajustes mencionados serán de aplicación general para todos los funcionarios en el régimen de salario global, excepto en aquellos casos en que el salario global vigente exceda el monto establecido para el referente de mercado en la clase de puesto respectiva.

5. Eliminar el segundo párrafo del punto 9 “Equidad en las fijaciones de salarios” del inciso C. “Lineamientos de política salarial”, del punto Régimen de salario global, de manera que el apartado se lea de la siguiente forma:

“(…) Régimen de salario global:

Para lograr la equidad en las fijaciones de salarios, entendida como una adecuada proporcionalidad entre los salarios globales de clases de puestos adyacentes dentro de la estructura ocupacional, se realizarán ajustes en los datos salariales, mediante los métodos más adecuados para ese propósito.

Régimen de salario base más pluses:

Por las características propias de este régimen, la aplicación de los pluses según las características individuales de los funcionarios lleva a la dispersión de los salarios totales dentro de una misma clase. No obstante, en ningún caso el salario base más pluses será menor al de la misma clase de puesto en el régimen de salario global. (...)”

6. Incluir un inciso III a la política salarial aprobada mediante acuerdo 01-38-2013 que se lea de la siguiente manera:

III. Mantener el salario vigente del Regulador (a) Adjunto (a) hasta tanto no se tenga el puntaje respectivo y el salario de referencia según la encuesta de mercado del segundo semestre del 2013, que regirá a partir del 1º de enero del 2014.

7. Disponer que la modificación de la política salarial aprobada mediante acuerdo 01-38-2013, rige a partir del 1 de enero del 2014.

- II.** Disponer que el texto completo de la política salarial aprobada mediante acuerdo 01-38-2013 y modificada mediante el acuerdo 06-90-2013, se leerá de la siguiente manera:

“I. Aprobar la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en los siguientes términos:

A. Definición:

La política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) consiste en un conjunto de lineamientos, articulados por un objetivo general, sobre las remuneraciones de los funcionarios de la Autoridad Reguladora.

B. Alcance y objetivo de la política salarial:

La política salarial aquí establecida abarca los dos regímenes salariales de la ARESEP y se aplica a todos sus funcionarios, incluyendo los de la SUTEL.

El objetivo general de esta política es permitirle a la institución procurar la calidad e idoneidad de su personal.

Con tal fin, las remuneraciones se fijarán de forma tal que le permitan a la institución alcanzar y mantener niveles de competitividad adecuados en el mercado laboral de referencia, dentro de las restricciones jurídicas y financieras prevalecientes.

C. Lineamientos de política salarial:

Para lograr el objetivo general de atraer y retener el personal idóneo para el desempeño de la institución, se establecen los siguientes lineamientos de política salarial:

1. Unificación de procedimientos de gestión salarial

Tanto para ARESEP como para SUTEL, se aplicarán de manera unificada los procedimientos relacionados con la gestión salarial, incluyendo los atinentes a cambios en la estructura ocupacional, la valoración, la clasificación y la asignación de puestos.

2. Categorías salariales, clases y puestos

Se someterán a mejora continua los procedimientos que inciden directamente en la asignación de puntajes a los puestos, con base en los cuales se toman decisiones sobre fijación salarial y de otros tipos. Esos procedimientos son los relacionados tanto con el diseño general de la estructura ocupacional y salarial, como con la clasificación y valoración de puestos.

La creación de categorías salariales, clases de puestos, y puestos, dentro de la estructura salarial será aprobada por la Junta Directiva. Con ese propósito, la administración le presentará las propuestas de perfiles, puntajes y salarios, debidamente justificadas.

3. Mercados de referencia

Como lo disponen los artículos 54 y 71 de la Ley 7593, para los funcionarios de ARESEP el mercado de referencia incluye las remuneraciones prevalecientes en todos los servicios bajo su regulación, incluyendo los de telecomunicaciones. Para los funcionarios de SUTEL, el mercado de referencia abarca las remuneraciones en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora —incluyendo los de telecomunicaciones— e incluirá, además, las remuneraciones prevalecientes en organismos con funciones similares a la SUTEL.

4. Encuestas de mercado

Las encuestas que se utilizarán para dar seguimiento a los mercados de referencia de la ARESEP y SUTEL, se estructurarán con base en la metodología vigente, la cual se irá perfeccionando para captar y reflejar mejor las características y la evolución de los mercados de referencia.

Se deberá garantizar la calidad y comparabilidad de las encuestas que se realicen en adelante, tanto entre sí, como con respecto a la encuesta inicial. Esto debe darse independientemente de la empresa que realice la encuesta.

Los informes con los resultados de la aplicación de las encuestas de mercado deberán documentar todos los aspectos metodológicos, incluyendo el procedimiento de la encuesta, las organizaciones integrantes de la muestra, el procedimiento mediante el cual se procesaron los datos de la encuesta y el método de homologación de puestos.

5. Vinculación entre los salarios y el mercado de referencia

Régimen de salario global:

La relación entre salarios y mercado de referencia estará dada por el proceso mediante el cual los salarios totales se definen con base en los salarios de mercado.

Régimen de salario base más pluses:

En concordancia con la sentencia 138-2012-VI del Tribunal Contencioso Administrativo, los salarios totales dentro del régimen de salario de base más pluses no podrán ser inferiores al salario global correspondiente a su clase. Si algún salario presentara esa situación, se le adicionará un suplemento que lo iguale al salario global de su clase. Ese suplemento no es permanente; es extraordinario y variable; se extingue al desaparecer la brecha y no forma parte de los pluses o componentes sobre los que hay derechos adquiridos.

6. Posicionamiento de los salarios en los mercados de referencia

Régimen de salario global:

Las fijaciones que se realicen a futuro para los salarios globales, tenderán a utilizar como referencia posicionamientos que los hagan progresivamente más competitivos, y que permitan a la institución mantener y atraer el mejor recurso humano del mercado laboral, dentro de las restricciones presupuestarias existentes.

Se podrán diferenciar los posicionamientos en el mercado de distintas clases de puestos, en función de los objetivos de competitividad salarial que la Junta Directiva establezca.

Régimen de salario base más pluses:

De lo dispuesto en el apartado 5 de esta sección, se deduce que el posicionamiento mínimo para cada clase de puesto en el régimen de salario base más pluses, es el correspondiente al de la misma clase de puesto dentro del régimen de salario global.

7. Fijación de las escalas salariales de ARESEP y SUTEL

Régimen de salario global:

En la construcción de las escalas salariales se acatarán las siguientes disposiciones:

- a. Se calcularán por separado los salarios de los funcionarios de ARESEP y SUTEL, con base en las disposiciones específicas que la Ley 7593 establece para cada una de ellas en los artículos 54 y 71, y tal como lo establece la sentencia 138-2012-VI del Tribunal Contencioso Administrativo, sección sexta, Segundo Circuito Judicial de San José.*
- b. Se observará lo dispuesto por la PGR, en el sentido de que “(...) la generación de los salarios entre la SUTEL y la ARESEP, no podría implicar la creación de una brecha entre los salarios de la Autoridad Reguladora y del órgano especializado”, tal como lo dispone la cuarta conclusión del dictamen C-028-2011 de la PGR”.*

Régimen de salario base más pluses:

Se mantendrá la práctica de determinar una única escala de salarios base para los funcionarios de ARESEP y SUTEL.

8. Ajustes salariales

Régimen de salario global:

La actualización de los salarios globales con base en las encuestas de mercado del segundo semestre del año anterior, regirá a partir del 1º de enero de cada año. La actualización salarial a julio de cada año, a partir de julio del 2014, se realizará con base en un monitoreo de los salarios prevalecientes en los mercados de referencia, mediante encuesta.

Los ajustes mencionados serán de aplicación general para todos los funcionarios en el régimen de salario global, excepto en aquellos casos en que el salario global vigente exceda el monto establecido para el referente de mercado en la clase de puesto respectiva.

Régimen de salario base más pluses:

Los ajustes salariales se efectuarán en el componente denominado “salario base” de manera semestral, según lo decreta el Poder Ejecutivo.

9. Equidad en las fijaciones de salarios

Régimen de salario global:

Para lograr la equidad en las fijaciones de salarios, entendida como una adecuada proporcionalidad entre los salarios globales de clases de puestos adyacentes dentro de la estructura ocupacional, se realizarán ajustes en los datos salariales, mediante los métodos más adecuados para ese propósito.

Régimen de salario base más pluses:

Por las características propias de este régimen, la aplicación de los pluses según las características individuales de los funcionarios lleva a la dispersión de los salarios totales dentro de una misma clase. No obstante, en ningún caso el salario base más pluses será menor al de la misma clase de puesto en el régimen de salario global.

- II. Derogar parcialmente el acuerdo 025-019-2010, de 7 de mayo de 2010, en lo que se refiere a la actualización por costo de vida de los salarios del Regulador General, el Regulador General Adjunto y el Miembro de Junta Directiva con jornada laboral definida.*
- III. Mantener el salario vigente del Regulador (a) Adjunto (a) hasta tanto no se tenga el puntaje respectivo y el salario de referencia según la encuesta de mercado del segundo semestre del 2013 que registrará a partir del 1º de enero del 2014.*
- IV. Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para lo que corresponda”.*

Rige a partir del 1º de enero de 2014.

ACUERDO FIRME.

A las dieciséis horas y treinta minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de Junta Directiva

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Presidenta ad hoc de Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva